



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00390 – 00.

Asunto: Rechaza Demanda por falta de competencia.

Armenia, 11 agosto 2022.

### **1. LO QUE SE DECIDE**

La admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que a continuación se hace.

### **2. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS**

Analizada la demanda allegada, encuentra esta operadora judicial que si bien cumple con el presupuesto procesal de competencia por el factor objetivo cuantía [Artículos 18 -1, 25, 26-1 del CGP], dado que es de mínima, por no superar los Cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales (pág 2 de Doc. 03); no ocurre lo



mismo con el factor territorial, pues del escrito de demanda se advierte claramente que la parte ejecutante radica la competencia por el lugar del domicilio de la parte ejecutante y el lugar del pago de la obligación, conforme al numeral 1 del artículo 28 del CGP, lo cual procederá el Juzgado a estudiar dicha competencia:

Inicialmente, encuentra este ente Judicial que conforme el numeral 1- 3 -5 del artículo 28 del CGP, establece que:

*“.....1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...” (Subrayado fuera de texto).*

*3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.” (subrayado fuera del texto).*

Siendo entonces que, respecto a los procesos originados en un negocio jurídico, existe un fuero concurrente, derivado del domicilio del demandado o del lugar de cumplimiento de la obligación y cuando no es posible determinar el domicilio del demandado será el domicilio del demandante.

Revisada la norma, se advierte que en los procesos de esta naturaleza la competencia por el factor territorial es concurrente, es decir, el demandante a su arbitrio puede incoar la demanda en el lugar de cumplimiento de la obligación o el domicilio de los demandados o en caso excepcional el domicilio del demandante, para lo cual revisando el título y los anexos de la demanda tenemos:

- 1) Revisado el escrito de demanda, se advierte que el domicilio de los ejecutados es el municipio de la Tebaida como se observa a continuación:

*ante su Despacho DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA contra las señoras LIZZ DAYANA TABORDA VILLALOBOS y ANLLY DANBIELA TABORDA VILLALOBOS, ambas mayores y vecinas de la Tebaida, Quindío, identificadas consecutivamente con las cédulas de ciudadanía No. 1096041012 expedida en la Tebaida, Quindío y 1033778235 expedida en Bogotá, D.C., con domicilio y residencia en la ciudad de la Tebaida, en la residencia en la ciudad de la Tebaida, en la Carrera 7 No. 6-25 Barrio Pizanos,*

- 2) El lugar de cumplimiento de la obligación se determinó en el municipio de la Tebaida, aspecto que se evidencia en el título valor así:



LETRA DE CAMBIO

Fecha: 05/12/2019 No. 1 Por \$ 1.100.000

Señor(es): Lizz Tebaida

El 05 de 01 del año 2020

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en: La Tebaida, Quindío

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Cesar Garcia

La cantidad de: un millón cien mil pesos (\$1.100.000)

Pesos m/l en cuota (%) de \$ más intereses durante el plazo del ( ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

DIRECCIÓN ACEPTANTES TELEFONO Atentamente: Lizz Tebaida (GIRADOR)

- 3) Frente a lo anterior y al observar que en el escrito de la demanda establecieron en el acápite de competencia que éramos los competentes por el domicilio del ejecutante y el lugar del pago de la obligación, como se plasmó en la demanda así:

#### PRECEDIMIENTO – CUANTIA – COMPETENCIA

La cuantía la estimo en Diez y Seis Millones Ochocientos Mil Pesos (\$ 16.800.000); es decir se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil, en consideración a esta, el domicilio de la parte ejecutante, el lugar del pago de la obligación y la naturaleza del asunto es Usted Señor Juez, competente para conocer de este proceso.

En consecuencia, el juzgado no es competente para conocer de la demanda, ya que se tiene conocimiento del domicilio de las partes ejecutadas y que la obligación se pacto para pagarse en el Municipio de la tebaida, por ende, no se podría determinar la cuantía con el domicilio del ejecutante, por lo que la competencia deberá ser asumida por el Juez Promiscuo Municipal de la Tebaida Quindío del presente asunto.

Así las cosas, se rechazará la demanda, y se enviará de manera digital al Juez Promiscuo Municipal de la Tebaida Quindío, según lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del CGP, por estar demostrado en el expediente que es allí el domicilio del ejecutado.

De conformidad con lo expuesto sucintamente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

#### RESUELVE,

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por falta de competencia por el factor territorial.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión de esta demanda al Juez Promiscuo Municipal de la Tebaida Quindío, para lo de su competencia, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de este Distrito judicial de Armenia Quindío.



**TERCERO:** En caso de que el Juez Promiscuo Municipal de la Tebaida Quindío, no acepte el conocimiento de esta demanda, se propone desde ya el conflicto negativo de competencia.

**CUARTO:** Elaborar la compensación y hacer las anotaciones de rigor.

**QUINTO:** Reconocer personería amplia y suficiente a William Marulanda López con c.c. 79.323.733, para actuar en causa propia, art. 28 del decreto 196 de 1971.  
/Jmgo

Se notifica por estado 12 agosto 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebeaf8864c296f5d6f6addb4a326892758921e39e12ec5ac8b0b4085c7499697**

Documento generado en 11/08/2022 09:24:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**